

**14774** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.991, interpuesto contra este Departamento por «Consiber, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 31 de octubre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.991, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad alegada y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Carballo Fajals, en nombre y representación de «Consiber, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones a que se contraen las presente actuaciones, debemos anularlas, por no ser conformes a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración. Sin hacer una expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la Abogacía del Estado recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general del Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**14775** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.689, interpuesto contra este Departamento por la entidad «Industrias Racionero, Sociedad Anónima».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de diciembre de 1990 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.689, promovido por la entidad «Industrias Racionero, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad «Industrias Racionero, Sociedad Anónima», contra la Resolución de 23 de marzo de 1988 del Ministerio de Sanidad y Consumo, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de 31 de octubre de 1983 de la Secretaría General para el Consumo, a que las presentes actuaciones se contraen, y confirmar dichas Resoluciones por su conformidad a Derecho.

Sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Secretario general del Consumo y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**14776** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1354/1988, interpuesto contra este Departamento por doña Lucrecia Puparelli Fernández y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de noviembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1354/1988, promovido por doña Lucrecia Puparelli Fernández y otros, sobre anulación de la convocatoria del concurso libre de 6 de octubre de 1986 para la provisión de plazas de ATS y Auxiliares de Clínica de los Equipos de Atención Primaria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Lucrecia Puparelli Fernández, y los restantes demandantes que constan especificados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las Resoluciones que se dejaron relatadas en el Fundamento Jurídico 1.º, y en consecuencia con revocación o anulación de las mismas, debemos declarar y declaramos que la convocatoria para cubrir plazas de personal sanitario en Equipos de Atención Primaria, de fechas 6 de octubre de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1986, es ajustada a derecho, por lo que no procede su anulación, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**14777** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1591/1988, interpuesto contra este Departamento por don Luis Fernández Sanguino Prieto y otros.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de abril de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 1591/1988, promovido por don Luis Fernández Sanguino Prieto y otros, sobre supresión del complemento de jornada de mañana y tarde del personal facultativo de los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la concurrencia de la causa de inadmisibilidad del artículo 82 c) en el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández Sanguino y otros, contra la resolución del Director General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones de 17 de junio de 1987 y su confirmación en reposición, al tener por objeto un acto de ejecución de sentencia no susceptible de impugnación; no se hace expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones.

**14778** *ORDEN de 9 de abril de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 275/1987, interpuesto contra este Departamento por don Santiago Figueroa Espallat.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de noviembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 275/1987, promovido por don Santiago Figueroa Espallat, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Figueroa Espallat contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 19 de septiembre de 1986, confirmada en alzada por el propio Ministerio por silencio administrativo, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un mes como autor responsable de la falta de carácter grave prevista en el artículo 63.3 f) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, debemos anular y anulamos dicha resolución por no ser conforme a Derecho por estimarse la prescripción de tal infracción al tiempo del inicio del expediente, por lo que dejamos sin efecto la sanción impuesta; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 9 de abril de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.